

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0273-2021

Arequipa, 14 de junio del 2021.

Visto el Oficio N° 0579-2021-VR.AC. del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...). 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.*"

Que, el artículo 59° de la referida Ley, en concordancia al artículo 151° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "*El Consejo Universitario tiene la función de dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.*"

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 126°, señala que "*Las Universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas (...).*"

Que, conforme al artículo 40° del Estatuto Universitario, los instrumentos normativos de gestión de las escuelas profesionales son: "(...) 40.1.2 *El Plan de Estudios y/o Plan Curricular*"; asimismo, el artículo 72° del Estatuto Universitario, establece que: "*Las Escuelas Profesionales podrán considerar dentro de su Plan Curricular, créditos para pasantías y para la participación de actividades culturales, deportivas y de proyección social, según Reglamento.*"

Que, mediante el Oficio N° 0383-2021-VR.AC., la Vicerrectora Académica, solicita que, se ponga en consideración de Consejo Universitario la disminución de dos (02) créditos del número del total requerido para egresar de cada programa de estudios correspondiente al Plan 2017, debido a que los estudiantes vienen presentando problemas al momento de completar sus créditos.

Que, al respecto, el Consejo Universitario en su sesión del 26 de mayo de 2021 acordó aprobar la modificación del Artículo 12° del Reglamento de Actividades Extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0504-2020; según el siguiente detalle: **Dice:** "*Artículo 12.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los alumnos deben alcanzar cuatro (04) créditos en talleres extracurriculares a efecto de optar el grado académico correspondiente.*" Debe Decir: "*Artículo 12.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los alumnos deben alcanzar dos (02) créditos en talleres extracurriculares del número del total requerido para egresar de cada*

programa de estudios correspondiente al Plan 2017, a efecto de optar el grado académico correspondiente; acuerdo que fue plasmado en la Resolución de Consejo Universitario N° 0252-2021 del 04 de junio del 2021.

Que, sin embargo, mediante el documento del visto, la Vicerrectora Académica, Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, solicita se reformule la Resolución de Consejo Universitario N° 0252-2021, en el sentido que se disminuya dos créditos del total exigido en los Planes de Estudios 2017 de los diferentes programas de estudios, para que nuestros estudiantes puedan aprobar el número total de créditos para egresar y obtener el grado académico correspondiente.

Que, por ello, **el Consejo Universitario en su sesión del 14 de junio de 2021**, acordó autorizar la disminución de dos (02) créditos del total exigido en los Planes de Estudios 2017, de los diferentes Programas de Estudio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que nuestros estudiantes puedan aprobar el número total de créditos para egresar y obtener el grado académico correspondiente y dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 0252-2021 del 04 de junio de 2021, quedando el Reglamento de Actividades Extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tal cual fue aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0504-2020.

SE RESUELVE:

1. **AUTORIZAR la disminución de dos (02) créditos del total exigido en los Planes de Estudios 2017** de los diferentes Programas de Estudio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
2. **DEJAR sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 0252-2021 del 04 de junio de 2021, quedando el Reglamento de Actividades Extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tal cual fue aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0504-2020.**
3. **ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional** la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR.AC., Facultades, OPACDR, OUIS, OUII y ARCHIVO (exp.)
Exp. N° 1011451-2021
/ardcp